

los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de 224 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Avila por «Leche Pascua. S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

— Reducción de 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas.

— Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores y una subvención de 10 279 746 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la cantidad de 51.398.734 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.39.771 del presupuesto de 1983.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 30 de diciembre de 1983 para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**1312** • *RESOLUCION de 5 de enero de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de patata de siembra, con carácter provisional, a la Entidad Sociedad Cooperativa Limitada Patatas y Semillas de Sierra Nevada (Cooperativa de Patatas «Sierra Nevada»), de Granada, capital.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de semillas y plantas de vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3787/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979; y en el nuevo Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra, aprobado por Orden de 18 de enero de 1983, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorización de productor de semillas, con carácter provisional,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de Patata de Siembra, con categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a la Entidad «Sociedad Cooperativa Limitada Patatas y Semillas de Sierra Nevada» (Cooperativa de Patatas «Sierra Nevada»), con domicilio en Granada capital.

Dos.—La concesión a que hace referencia el apartado 1 obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de productor de semillas en el Decreto 3787/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979; y en el nuevo Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra, aprobado por Orden de 18 de enero de 1983.

Tres.—La concesión a que hace referencia el apartado 1 queda condicionada a que la Entidad cumpla con los planes y con el calendario de ejecución de obras e instalaciones que indican los documentos que acompañan a la solicitud presentada.

Cuatro.—La concesión a que hace referencia el apartado 1 queda asimismo condicionada a cumplir, de acuerdo con la normativa vigente, el compromiso de remitir al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, en el plazo máximo de

seis meses, contados a partir de la publicación de este título en el «Boletín Oficial del Estado», el proyecto definitivo, debidamente visado, de obras e instalaciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de enero de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

**1313** • *RESOLUCION de 5 de enero de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dan normas para la concesión de ayudas para la adquisición de patata de siembra por las explotaciones afectadas por las inundaciones en el norte de España.*

Ilmo. Sr.: Por acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1983 y Orden ministerial de 23 del mismo mes se amplían por un importe de hasta 600 millones de pesetas los créditos para adquisiciones de semillas de cereales de fecundación autógama, oleaginosas y leguminosas grano, establecidos por acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de agosto de 1982 destinados a las adquisiciones de patata de siembra controlada por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero por los agricultores-cultivadores con explotaciones situadas en la zona catastrófica del norte de España.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los citados acuerdo del Consejo de Ministros y Orden ministerial, esta Dirección General de la Producción Agraria establece las siguientes normas:

Primera.—Pueden acogerse a créditos por un importe equivalente al valor de las semillas adquiridas los agricultores-cultivadores de patata de siembra con explotaciones situadas en los términos municipales incluidos en la zona catastrófica del norte de España, según lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, y Orden ministerial de 5 del mismo mes.

Segunda.—La concesión de estos créditos se ajustará a lo que se dispone en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 24 de septiembre de 1982 por la que se dan normas para el desarrollo y aplicación de acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de agosto de 1982 sobre ayudas a la utilización de semillas certificadas, si bien los créditos tendrán una duración máxima de un año y, en todo caso, se amortizarán antes del 31 de diciembre de 1984.

Tercera.—Los intereses serán abonados íntegramente con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, quien vigilará los precios de la patata de siembra según categorías y variedades.

Cuarta.—Los agricultores que se acojan a lo dispuesto en esta Resolución añadirán al contrato, cuyo modelo se especifica en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 24 de septiembre de 1982, una declaración adicional de acuerdo con el modelo fijado en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 12 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Quinta.—Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de enero de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**1314** • *ORDEN de 9 de enero de 1984 por la que se autoriza el aumento de precio de pasaje marítimo y vehículos de cabotaje nacional.*

Ilmos. Sres.: Como consecuencia de la elevación de los costes de explotación, las Empresas navieras del sector presentaron expediente ante la Junta Superior de Precios solicitando el aumento de tarifas, remitiendo copia del mencionado expediente a este Ministerio, todo ello a tenor de lo especificado en el artículo 5.º del Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios.

En su consecuencia,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Junta Superior de Precios y de acuerdo con la autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 9 de enero de 1984, ha resuelto:

Artículo 1.º Se autoriza a las Empresas navieras para establecer un aumento del 7,9 por 100 sobre las tarifas de pasaje marítimo y vehículos en el tráfico de cabotaje nacional. Estos porcentajes se aplicarán sobre las tarifas actualmente vigentes, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 7 de junio de 1983.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de enero de 1984.

BARON CRESPO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Marina Mercante.

1315

*RESOLUCION de 3 de enero de 1984, de la Primera Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, referente a la expropiación forzosa con motivo del proyecto de dos puentes sobre río Carranza, en los puntos kilométricos 65,965 y 67,443, del trayecto de FEVE Santaner-Bilbao (Vizcaya).*

Habiendo sido declaradas de urgencia las obras arriba expresadas por Orden de 25 de junio de 1983, es de aplicación a las mismas el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por lo que esta Jefatura ha resuelto fijar el próximo día 8 de febrero de 1984 y a las horas de doce a doce treinta de la mañana, en el Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya), para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados, que se citan a continuación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la citada Ley.

Madrid, 3 de enero de 1984.—El Ingeniero Jefe, José Aponte Sánchez.—396-E.

#### RELACION DE PROPIETARIOS

Número 1. Propietario: Hermanos Santisteban. Domicilio: El Molinar (Carranza). Situación de la finca: Polígono 7, parcela 279. Clase de la finca: Huerta. Superficie a expropiar: 160.

Número 2. Propietaria: Doña Julia Galarza Llamosas. Domicilio: Carretera El Molinar, sin número (Carranza). Situación de la finca: Polígono 7; parcela 277. Clase de la finca: Huerta. Superficie a expropiar: 1.488.

Número 3. Propietario: RR. PP. Palotinos. Domicilio: Baleario El Molinar (Carranza). Situación de la finca: Polígono 7, parcela 266-a. Clase de la finca: Prado. Superficie a expropiar: 9.528.

## MINISTERIO DE CULTURA

1316

*ORDEN de 17 de noviembre de 1983 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varios muebles. T. 34/83.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y,

Resultando que por don Francisco Javier Sanchis Caballer, con domicilio en Madrid, paseo de la Esperanza, número 1, en representación de don Octavio Baldacci, con domicilio en Florencia (Italia), Vía del Moro, número 38-R, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de La Junquera las obras que a continuación se relacionan: número 1, «sillón de madera», medidas 97 por 56 por 62; número 2, «seis sillas de madera», medidas 88 por 41 por 48; número 3, «sofá de madera», medidas 133 por 50 por 90; valoradas por el interesado en 6.000, 24.000 y 15.000 pesetas, respectivamente, sumando en total cuarenta y cinco mil (45.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de 13 de septiembre de 1983, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarse de gran interés para el Museo Romántico;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado de cuarenta y cinco mil (45.000) pesetas en total;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran por el Estado, con destino al Museo Romántico, las obras que a continuación se relacionan: número 1, «sillón de madera», medidas 97 por 56 por 62; número 2, «seis sillas de madera», medidas 88 por 41 por 48; número 3, «sofá de madera», medidas 133 por 50 por 90; cuyo permiso de exportación fue solicitado por don Francisco Javier Sanchis Caballer en representación de don Octavio Baldacci.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cuarenta y cinco mil (45.000) pesetas en total, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

1317

*RESOLUCION de 25 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Cinematografía, por la que se adjudican las calificaciones de películas de «especial calidad» y «especial para menores».*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 3071/1977, de 11 de noviembre, modificado por el 1664/1980, de 6 de junio, y artículos 26 y 27 de la Orden de 7 de abril de 1978, por la que se dictan normas de desarrollo, dentro del plazo establecido en la disposición transitoria de la Orden de 7 de enero de 1983, y previo informe preceptivo de la Subcomisión de Valoración Técnica de la Comisión de Calificación de Películas Cinematográficas, se procedió, mediante Resolución de esta Dirección General de 24 de febrero del presente año, a la concesión de las calificaciones de «especial calidad» y «especial menores».

Por acuerdo de la citada Subcomisión en el ejercicio de las competencias reconocidas en el artículo 25 de la Orden de 7 de abril, de fecha 24 de noviembre del presente año, se propone a esta Dirección General la ampliación de los largometrajes, en su día, calificados como de «especial calidad» y «especial menores» por la Resolución de 24 de febrero, a los titulados «Héctor (El estigma del miedo)» y «El cabezota», respectivamente, en base a las circunstancias que concurren en ambas al haber obtenido varios premios y una notoria aceptación de crítica y público en diversos certámenes internacionales.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Adjudicar la calificación de película de «especial calidad» al largometraje titulado «Héctor (El estigma del miedo)», de Carlos Pérez Ferré (Carlos Pérez Ferré P. C.), ampliando el apartado primero de la Resolución de 24 de febrero de 1983.

Segundo.—Adjudicar la calificación de «especial menores» al largometraje titulado «El cabezota», de Francisco Lara Polop («Impala, S. A.», «Francisco Polop Oro Films, S. A.»), ampliando el número de películas premiadas en el apartado segundo de la citada Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de noviembre de 1983.—La Directora general, Pilar Miró Romero.